



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 160-2006-LIMA

Lima, doce de mayo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor José Luis Carrasco Barolo contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dos de agosto de dos mil siete, en el extremo que le impone medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días por su actuación como Juez Provisional del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, Procurador Público Adjunto Ad Hoc del Poder Judicial con fecha seis de julio de dos mil seis interpuso queja contra el magistrado que despachaba en el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, por presuntos insubsanables vicios procesales incurridos en la tramitación del proceso constitucional de Hábeas Corpus signado como Expediente número doce mil seiscientos seis guión dos mil seis, interpuesto por Alfredo Jalilie Awapara contra magistrados de la Cuarta Sala Penal Especial; ante lo cual la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución número uno del seis de julio de dos mil seis, de fojas treintitres a treinta y cuatro, dispone iniciar investigación preliminar a fin de esclarecer los hechos materia de queja; posteriormente, el doce de julio de dos mil seis mediante resolución obrante de fojas sesenta y uno a sesenta y cuatro se abre investigación entre otros contra el doctor José Luis Carrasco Barolo, en su actuación como Juez Provisional del Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, por los siguientes cargos: **a)** Presuntas infracciones al principio de imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, previsto en el artículo ciento treinta y nueve, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **b)** Transgresión a lo establecido en el artículo siete del Código Procesal Constitucional; **c)** Presunta transgresión a lo previsto en el inciso sexto del artículo ciento noventa y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé como prohibición la de ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, a lo que con fecha dos de agosto de dos mil siete, la Oficina de Control de la Magistratura emite la resolución número treinta y nueve obrante de folios trescientos sesenta y seis a trescientos setenta y siete, resolviendo entre otros, imponer la medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días contra el magistrado José Luis Carrasco Barolo por el cargo de infracción al principio de imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, al haber favorecido al accionante Alfredo Jalilie Awapara en el proceso constitucional de Hábeas Corpus; resolución que con fecha



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 160-2008-LIMA

veintitrés de octubre de dos mil siete es impugnada por el nombrado magistrado: **Segundo:** El magistrado recurrente fundamenta su recurso de apelación señalando que si la norma no dispone un plazo no se le puede obligar a inventarlo, más aún el Código Procesal Constitucional sí señala el plazo de un día natural; por ello refiere no haber vulnerado ninguna norma y menos aún ha violado el debido proceso, pues emitió la sentencia luego de vencido el horario de atención al público al concluir el horario de labores y cuando ya era imposible que cualquiera de las partes presentaran un escrito, porque ya estaba cerrada la Mesa de Partes; es decir, luego que se venciera la oportunidad que tenía el Procurador para presentar el escrito que considerara apropiado, cumpliéndose de esa manera con la norma especial del Código Procesal Constitucional, por lo que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial tuvo el plazo que tienen todas las partes en el proceso de hábeas corpus y que incluso al que tiene el mismo Juez, que es de un día; **Tercero:** Analizado los actuados se evidencia infracción al principio de imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional del magistrado José Luis Carrasco Barolo, al haber favorecido a Alfredo Jalilie Awapara en la demanda de Hábeas Corpus interpuesta contra los señores Vocales integrantes de la Cuarta Sala Penal Especial, doctores Elvia Barrios Alvarado, Aldo Figueroa Navarro y Doris Rodríguez Alarcón, por haber emitido la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, mediante la cual se declaraba inaplicable el derecho de gracia otorgado al demandante mediante Resolución Suprema noventa y siete guión dos mil seis guión JUS de data catorce de junio de dos mil seis Expediente número dos mil seis guión dos mil seiscientos seis guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión treinta y dos; en tanto dicho proceso se habría realizado sin el conocimiento del Procurador Público del Poder Judicial, a quien recién se le notificó el mismo día en que se emitió la sentencia, habiéndose además llevado a cabo varias actuaciones judiciales en un sólo día, con la sola intervención de la parte demandante; **Cuarto:** En primer orden precisa señalar que el artículo sétimo del Código Procesal Constitucional prevé la obligatoriedad de emplazar con la demanda en la investigación de Hábeas Corpus al Procurador Público, quien ejerce la defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público. Además, el deber de notificar con la demanda en la investigación de Hábeas Corpus a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado, quienes pueden intervenir en el proceso; en tanto, el artículo treinta y uno de dicho cuerpo normativo, establece el término de un día como plazo para resolver la demanda de Hábeas Corpus; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN N° 160-2008-LIMA

condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien emite voto en discordia, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, con fecha dos de agosto de dos mil siete, en el extremo que impuso al doctor José Luis Carrasco Barolo la medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días, por su actuación como Juez Provisional del Trigésimo Segundo Juzgado Penal, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue: